



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 04 de Febrero de 2020

Tomo I

Número 15 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

EDICTO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 667/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GAUDALUPE DEL SOCORRO ÁVILA GAMBO.-----PÁGINA.-2

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y PARA LA MODIFICACIÓN DE METAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-4

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER A AUTORIDADES, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL EL NUEVO DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN EN BENITO JUÁREZ Y DE LA SUBSECRETARÍA DE LA RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO. -----PÁGINA.-16

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS ANHÁBILES DEL AÑO 2020 EN LOS QUE LA SUBSECRETARÍA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD Y COORDINACIÓN GENERAL DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIONES, ASÍ COMO LA SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUSPENDERÁN SUS LABORES EN BASE AL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES 2020, HOMOLOGADO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-17

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL COORDINADOR GENERAL DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIONES, DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. -----PÁGINA.-20

CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR". -----PÁGINA.-22



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN**

M.I. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y CON BASE EN EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su Artículo 166, establecen que los recursos económicos de que disponga el Estado y los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, las mencionadas constituciones y artículos establecen que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que sean competentes, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos bajo los principios antes señalados.

Que la operatividad y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados descansa en el modelo de Presupuesto basado en Resultados, con el objetivo de mejorar los impactos del gasto público que ejerce el Gobierno del Estado en acciones estratégicas para beneficio de la población.

Que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo en su Artículo 18 establece que la estructura del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, tendrá una base programática y se le dará una sustentación que abarque todas las funciones del mismo, conforme a los conceptos y metodologías de la Gestión para Resultados y del Presupuesto basado en Resultados, y que la Secretaría de Finanzas y Planeación será la que apruebe la estructura programática en que se basará el Presupuesto de Egresos.

Que dicha base programática descansa en los Programas Presupuestarios de las distintas Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, sustentados con sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados, las cuales son elaboradas con la Metodología de Marco Lógico como lo establecen la Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados y la Guía para la Construcción de Indicadores de Desempeño, ambas del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que estos Programas Presupuestarios y sus metas son producto de la planeación del Gobierno del Estado, por lo que pueden ser creados, modificados o cancelados como



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

resultado de la creación o modificación del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, o bien, por las necesidades y estrategias que consideren las distintas Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, Y PARA LA MODIFICACIÓN DE METAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la creación, modificación y cancelación de Programas Presupuestarios, así como la modificación de las metas registradas en los mismos, durante el Ejercicio Fiscal del que se trate.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) Adecuaciones Presupuestales: Son las modificaciones a las estructuras funcional-programática, administrativa, económica y geográfica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado y/o al presupuesto modificado, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto.
- b) Dependencias: Las constituidas en los términos del Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como sus Órganos Administrativos Desconcentrados constituidos en los términos del Artículo 6 de la Ley mencionada;
- c) Enlace(s) Programático(s): Servidores públicos de nivel directivo, que pertenecen a las áreas de planeación u homólogas, designados oficialmente por el titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal, que cuentan con conocimiento del Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas Derivados, así como de los Programas Presupuestarios de su institución con su Fin, Propósito, Componentes y Actividades, los fungirán como el vínculo directo con la Secretaría de Finanzas y Planeación específicamente con la Dirección de Política y Programación Presupuestal;



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN**

- d) Entidades Paraestatales: Son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constituidos en los términos del Artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- e) Indicador: Herramienta cuantitativa o cualitativa que permite mostrar indicios o señales de una situación, actividad o resultado. Representa la relación entre dos o más variables;
- f) Lineamientos: A los presentes lineamientos;
- g) LPGPEQROO: A la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo;
- h) Matriz de indicadores para Resultados (MIR): Construida con base en la Metodología de Marco Lógico, la cual es una herramienta de monitoreo que permite entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los Programas Presupuestarios. Comprende la identificación de los objetivos de un programa (resumen narrativo), sus relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso;
- i) PED: Plan Estatal de Desarrollo;
- j) Presupuesto basado en Resultados (PbR): Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores;
- k) Programa Derivado del PED (PD): A los Programas Sectoriales, Institucionales, Especiales y Regionales, a los que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- l) Programa Presupuestario (Pp): Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y el gasto a cargo de los ejecutores para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del gasto no programable;
- m) SEFIPLAN: A la Secretaría de Finanzas y Planeación;



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

- n) Sistema de Integración Programática y Presupuestal (SIPPRES): Sistema electrónico de la SEFIPLAN utilizado para la captura de Programas Presupuestarios, objetivos, indicadores, metas y su asignación presupuestal y
- o) SSPHCP: A la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la SEFIPLAN, la cual se encarga de regular la Programación, Presupuestación y el Ejercicio y Control del gasto del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Artículo 4. Los Órganos Autónomos, y los Poderes Legislativo y Judicial podrán observar los presentes lineamientos siempre y cuando decidan adoptarlos de manera voluntaria.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 5. La creación de Programas Presupuestarios se dará en los siguientes casos:

- a) Por la creación de un nuevo PED y sus PD;
- b) Por actualizaciones al PED y sus PD, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 113 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo o
- c) Por la creación de Instituciones.

Artículo 6. Las propuestas de creación de Programas Presupuestarios se apegarán a lo establecido en la Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Gobierno del Estado de Quintana Roo y la Guía para la Construcción de Indicadores de Desempeño para el Gobierno del Estado de Quintana Roo, ambas publicadas en la página electrónica de la SEFIPLAN.

Artículo 7. Las propuestas de creación de Programas Presupuestarios contendrán lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Marco Normativo;



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN**

- c) Motivo de la creación:
 - i. Creación de PED y PD;
 - ii. Actualización de PED y PD, o
 - iii. Creación de Institución;
- d) Justificación de la creación:
 - i. Identificación y descripción del problema;
 - ii. Determinación y justificación de los objetivos de la intervención;
 - iii. Identificación y caracterización de la población potencial;
 - iv. Identificación y caracterización de la población objetivo;
 - v. Cuantificación de la población objetivo, y
 - vi. Relación con otros Programas Presupuestarios;
- e) Árbol de Problemas;
- f) Árbol de Objetivos;
- g) Alineación al PED;
- h) Alineación al PD;
- i) Alineación Funcional;
- j) La MIR, y
- k) Fichas de indicadores, Metas y Beneficiarios.

Artículo 8. Con base en el artículo inmediato anterior, las Dependencias y Entidades Paraestatales notificarán de manera oficial a la SEFIPLAN las propuestas de creación de Programas Presupuestarios, requisitando el Formato 1 "Creación de Programas Presupuestarios" publicado en la página electrónica de la SEFIPLAN.

Artículo 9. La SEFIPLAN, por conducto de la SSPHCP, revisará las propuestas de creación de Programas Presupuestarios y, de ser necesario, realizará las observaciones pertinentes para su atención por parte del enlace programático de la Dependencia o Entidad Paraestatal. En caso de contar con una valoración favorable, la SEFIPLAN, por conducto de la SSPHCP, emitirá de manera oficial dicha valoración y determinará el plazo para registrar los nuevos Programas Presupuestarios en el SIPPRES.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

Artículo 10. La modificación de Programas Presupuestarios se dará en los siguientes casos:

- a) Por actualizaciones al PED y sus PD, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 113 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- b) Por recomendaciones oficiales de evaluaciones o auditorías del desempeño;
- c) Por modificaciones a estructuras orgánicas, derivadas de:



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

- i. Modificaciones a leyes orgánicas, reglamentos interiores y/o manuales de organización, o
- ii. Se publiquen leyes, decretos o disposiciones jurídicas que las modifiquen, o
- d) Por adecuaciones presupuestales que impliquen la creación de Componentes y/o Actividades.

Artículo 11. Las propuestas de modificación de Programas Presupuestarios se apegarán a lo establecido en la Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Gobierno del Estado de Quintana Roo y la Guía para la Construcción de Indicadores de Desempeño para el Gobierno del Estado de Quintana Roo, ambas publicadas en la página electrónica de la SEFIPLAN.

Artículo 12. Las propuestas de modificación de Programas Presupuestarios que se deriven de actualizaciones al PED y sus PD, o bien, por recomendaciones oficiales de evaluaciones o auditorías del desempeño, contendrán lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Marco Normativo;
- c) Motivo de la modificación:
 - i. Actualización de PED y PD, o
 - ii. Recomendación oficial de evaluación o auditoría del desempeño;
- d) Aspectos de modificación:
 - i. Resumen Narrativo (Fin, Propósito, Componentes y/o Actividades);
 - ii. Indicadores;
 - iii. Medios de Verificación, y/o
 - iv. Supuestos;
- e) Justificación de la modificación:
 - i. Identificación y descripción del problema;
 - ii. Determinación y justificación de los objetivos de la intervención;
 - iii. Identificación y caracterización de la población potencial;
 - iv. Identificación y caracterización de la población objetivo;
 - v. Cuantificación de la población objetivo, y
 - vi. Relación con otros Programas Presupuestarios;
- f) Árbol de Problemas;
- g) Árbol de Objetivos;
- h) Alineación al PED;
- i) Alineación al PD;
- j) Alineación Funcional;
- k) La MIR, y
- l) Fichas de indicadores, metas y beneficiarios.



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN**

Artículo 13. Con base en el artículo inmediato anterior, las Dependencias y Entidades Paraestatales notificarán de manera oficial a la SEFIPLAN las propuestas de modificación de Programas Presupuestarios, requisitando el Formato 2 "Modificación de Programas Presupuestarios" publicado en la página electrónica de la SEFIPLAN.

Artículo 14. Cuando las modificaciones de Programas Presupuestarios se deriven de modificaciones en estructuras orgánicas, las Dependencias y Entidades Paraestatales se apegarán a lo establecido en los Lineamientos para Regular el Proceso de Revisión y Dictaminación de Estructuras Orgánicas y Organigramas de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los procedimientos y formatos que haya establecido la SSPHCP.

Artículo 15. Cuando las modificaciones de Programas Presupuestarios se deriven de adecuaciones presupuestales, que impliquen la creación de Componentes y/o Actividades, las Dependencias y Entidades Paraestatales se apegarán a los procedimientos y formatos que la SSPHCP haya establecido para dichas adecuaciones.

Artículo 16. La SEFIPLAN, por conducto de la SSPHCP, revisará las propuestas de modificación de Programas Presupuestarios y, de ser necesario, realizará las observaciones pertinentes para su atención por parte del enlace programático de la Dependencia o Entidad Paraestatal. En caso de contar con una valoración favorable, la SEFIPLAN, por conducto de la SSPHCP, emitirá de manera oficial dicha valoración y determinará el plazo para registrar las modificaciones de Programas Presupuestarios en el SIPPRES.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA CANCELACION DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

Artículo 17. La cancelación de Programas Presupuestarios se dará en los siguientes casos:

- a) Por la creación de PED y sus PD que no den continuidad a Programas Presupuestarios previamente establecidos;
- b) Por actualizaciones al PED y sus PD, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 113 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, que no den continuidad a Programas Presupuestarios previamente establecidos;
- c) Por la extinción de Instituciones.

Artículo 18. Cuando la cancelación de Programas Presupuestarios sea por la creación de PED y sus PD, o bien, por la actualización de los mismos, las Dependencias y Entidades Paraestatales notificarán de manera oficial a la SEFIPLAN el Formato 3 "Cancelación de



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN**

Programas Presupuestarios”, publicado en la página electrónica de la misma, donde plasmarán folios y nombres de los Programas Presupuestarios que se cancelan, así como los motivos de dicha cancelación.

Artículo 19. Cuando la cancelación de Programas Presupuestarios sea por la extinción de Dependencias y Entidades Paraestatales, dicha cancelación será realizada de manera automática por la SEFIPLAN, tomando como sustento el documento normativo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, que acredite la extinción.

Artículo 20. Las metas que se lograron en los Programas Presupuestarios cancelados, así como el presupuesto que se ejerció en los mismos, serán reportados en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal en el que se aplicó dicha cancelación, siendo responsables de ello:

- a) Las Dependencias y Entidades Paraestatales cuando la cancelación haya sido por la creación de PED y sus PD, o por actualizaciones de los mismos, y
- b) El gestor o liquidador asignado oficialmente cuando la cancelación haya sido por la extinción de alguna Dependencia y/o Entidad Paraestatal.

**CAPÍTULO SEXTO
MODIFICACIÓN DE METAS**

Artículo 21. La modificación de las metas establecidas en los Programas Presupuestarios se dará únicamente a nivel de Componentes y/o Actividades, en los siguientes casos:

- a) Por adecuaciones presupuestales, específicamente:
 - i. Por ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado y/o al presupuesto modificado de las Dependencias y Entidades Paraestatales, que impliquen aumentos y/o disminuciones en sus metas, y
 - ii. Por modificaciones a los calendarios de presupuesto de las Dependencias y Entidades Paraestatales que impliquen recalendarizaciones en sus metas;
- b) Por una programación inadecuada, específicamente:
 - i. Por una sobreestimación de metas, es decir, cuando las Dependencias y Entidades Paraestatales establecen metas demasiado altas que superan lo que realmente les permite su capacidad de operación;
 - ii. Por una subestimación de metas, es decir, cuando las Dependencias y Entidades Paraestatales establecen metas demasiado bajas que no alcanzan lo que realmente les permite su capacidad de operación, y
 - iii. Por una calendarización de metas incorrecta, es decir, cuando las Dependencias y Entidades Paraestatales establecen metas por error en meses donde realmente no planean que se logren.



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN**

Artículo 22. Cuando las modificaciones de metas se deriven de adecuaciones presupuestales, las Dependencias y Entidades Paraestatales se apegarán a los procedimientos y formatos que la SSPHCP haya establecido para dichas adecuaciones.

Artículo 23. Las propuestas de modificación de metas que se deriven de una programación inadecuada contendrán lo siguiente:

- a) Motivo de la modificación:
 - i. Sobreestimación de metas;
 - ii. Subestimación de metas, o
 - iii. Calendarización de metas incorrecta;
- b) Justificación de la modificación.

Artículo 24. Con base en el artículo inmediato anterior, las Dependencias y Entidades Paraestatales notificarán de manera oficial a la SEFIPLAN las propuestas de modificación de metas, requisitando el Formato 4 "Modificación de Metas" publicado en la página electrónica de la SEFIPLAN.

Artículo 25. La SEFIPLAN, por conducto de la SSPHCP, revisará las propuestas de modificación de metas y, de ser necesario, realizará las observaciones pertinentes para su atención por parte del enlace programático de la Dependencia o Entidad Paraestatal. En caso de contar con una valoración favorable, la SEFIPLAN, por conducto de la SSPHCP, emitirá de manera oficial dicha valoración y determinará el plazo para registrar las modificaciones de metas en el SIPPRES.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

Artículo 26. El periodo comprendido para que las Dependencias y Entidades Paraestatales soliciten de manera oficial modificación o cancelación de Programas Presupuestarios, así como modificación de metas, será durante el transcurso de cada trimestre y hasta los 5 días hábiles previos al cierre de los mismos en el Ejercicio Fiscal del que se trate, esto para no contravenir con los informes de avance trimestral.

Para el caso de las solicitudes de creación de Programas Presupuestarios, se contempla el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y hasta antes de los últimos 10 días hábiles del mes de Junio del Ejercicio Fiscal del que se trate, con el fin de no interferir en el proceso de integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal siguiente.



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN**

Artículo 27. La SEFIPLAN, a través de la SSPHCP, realizará el análisis y seguimiento de las solicitudes tratadas en los presentes lineamientos y, de ser necesario, solicitará a los enlaces programáticos su apoyo para aclaraciones y resolución de dudas, así como para requerir evidencia documental que complemente dichas solicitudes.

Artículo 28. La creación y modificación de Programas Presupuestarios, así como la modificación de metas, deben mantener en todo momento su alineación al PED y sus PD que se encuentren vigentes en cada Ejercicio Fiscal, así como a los indicadores que de ellos provienen, conservando una correcta vinculación PED-PD-Pp.

Artículo 29. Las Dependencias y Entidades Paraestatales son responsables del cumplimiento del Enfoque Pbr-SED en la creación y modificación de sus Programas Presupuestarios, así como en la modificación de metas.

Artículo 30. Los casos específicos no previstos en los presentes lineamientos podrán ser considerados para su análisis, siempre y cuando sean remitidos de manera oficial a la SEFIPLAN en los procedimientos y formatos que establezca la SSPHCP, y que cuenten con la evidencia documental necesaria y se gestionen en los tiempos establecidos en el Artículo 26 del presente lineamiento.

Artículo 31. Corresponde a la SEFIPLAN, a través de la SSPHCP, interpretar los presentes lineamientos y emitir las disposiciones complementarias que en su caso considere pertinentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos estarán vigentes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y hasta en tanto no se emita disposición alguna que los abrogue.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las solicitudes de creación, modificación y cancelación de Programas Presupuestarios, así como de modificación de metas, pendientes de resolución hasta antes de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se resolverán mediante las disposiciones anteriores que haya considerado la SEFIPLAN.

ARTÍCULO TERCERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones que contravengan a los presentes lineamientos.



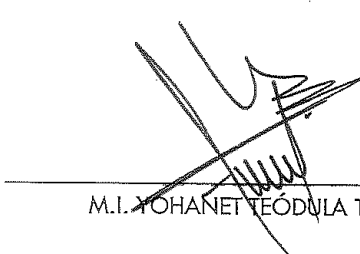
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

CONSIDERACIONES FINALES

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo emite los Lineamientos para la Creación, Modificación y Cancelación de Programas Presupuestarios y, para la Modificación de Metas del Gobierno del Estado de Quintana Roo, que apoyarán los trabajos de integración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, así como en el ejercicio del mismo, el cual permanecerá vigente a partir de la fecha de su publicación y hasta en tanto no se cancele, suspenda o sustituya.

DADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020.

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


M.I. JOHANET TEÓDILA TORRES MUÑOZ



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
Secretario de Gobierno

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO